



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Noviembre de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 91

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LOS JURADOS PARA LA ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES DEL AÑO 2007.... 5

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 009/SO/24-10-2007, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE GUERRERO... 10

DICTAMEN 003/SO/24-10-2007, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	33
RESOLUCIÓN 003/SO/24-10-2007, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL....	39
DICTAMEN 004/SO/24-10-2007, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.....	42
RESOLUCIÓN 004/SO/24-10-2007, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA...	47

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 072/1996-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	49
---	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 331-3/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 112/2007-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 346-II/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 53/1998-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 36/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 254-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública Número 1 de Chilpancingo, Gro.....	55
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en la Calle de Rey Irepan S/N, de la Población de Cutzamala de Pinzón, Gro.....	55

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 503/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 286-1/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Publicación de extracto exp. No. 154/2007-II, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86/2006-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167-1/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	61
Requisitos para la publicación de documentos en el Periódico Oficial del Estado.....	61

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LOS JURADOS PARA LA ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES DEL AÑO 2007.

En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil siete, el Consejo de Premiación para otorgar las Condecoraciones y Premios Civiles Estatales que instituye la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero:

A C U E R D A

Con fundamento en los artículos 1º, 11, 12, 13, 15, fracción III, 18, 19 y 23 de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo previsto en el inciso H) del Procedimiento de Selección de la Convocatoria emitida el día primero de septiembre del año en curso, hágase del conocimiento del público en general que han quedado debidamente integrados los jurados que formularán mediante dictamen, las propuestas de candidatos a recibir las Condecoraciones y Premios Civiles

Estatales 2007, por lo tanto, publíquese los nombres de los integrantes de dichos Jurados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuya relación se adjunta. Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de Premiación ante el Secretario, que autoriza y da fe.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE DESARROLLO POLÍTICO**

**RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS JURADOS PARA LAS
CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES 2007**

<i>Condecoración</i>	<i>Integrantes del Jurado Calificador</i>
<p>Vicente Guerrero (Actos Históricos en Beneficio del Estado)</p>	<p><i>Presidente: Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba.</i> <i>Secretario: Lic. Víctor Manuel Carreto González.</i> <i>Vocal: Dr. Fernando Lasso Echeverría.</i> <i>Vocal: Ing. Julio César López Uriza.</i> <i>Vocal: Escritor Baloy Mayo.</i></p>
<p>Juan Álvarez (Servicios Prestados al Estado y sus Habitantes)</p>	<p><i>Presidente: Dr. José Rodríguez Salgado.</i> <i>Secretario: Profr. Jaime Octavio Solís Robledo.</i> <i>Vocal: C.P. Rafael Domínguez Rueda.</i> <i>Vocal: Profr. Lamberto Sánchez Bahena.</i> <i>Vocal: Profr. Edilberto Vega Cantor.</i></p>
<p>Ignacio Manuel Altamirano (Extranjero, Servicios Prestados al Estado)</p>	<p><i>Presidente: Lic. Ernesto Rodríguez Escalona.</i> <i>Secretario: Lic. Alfonso Guillén Quevedo.</i> <i>Vocal: C.P. Fernando Álvarez Aguilar.</i> <i>Vocal: Lic. Mary Bertha Medina Cortés.</i> <i>Vocal: Lic. José Salgado Nava.</i></p>

<i>Premio Civil</i>	<i>Integrantes del Jurado Calificador</i>
Nicolás Bravo (En la Defensa de los Derechos Humanos).	<i>Presidente: Lic. Rosalía Pintos Romero.</i> <i>Secretario: Lic. Edelaído Memije Martínez.</i> <i>Vocal: Lic. Ma. Elena Medina Hernández</i> <i>Vocal: Lic. Yadira Icela Vega,</i> <i>Vocal: Lic. Ángel Miguel Sebastián Ríos.</i>
Cuauhtémoc (Indigenista).	<i>Presidente: Profr. Crispín de la Cruz Morales.</i> <i>Secretario: Lic. Gerardo Guerrero Gómez.</i> <i>Vocal: Lic. Marisela Ruiz Massieu.</i> <i>Vocal: Profr. Antonio Villegas Cruz.</i> <i>Vocal: Mtro. Mario Martínez Rescalvo.</i>
Moisés Ochoa Campos (Municipal y Desarrollo Comunitario).	<i>Presidente: Arq. Ángel Pérez Palacios.</i> <i>Secretario: Arq. Guillermo Torres Madrid.</i> <i>Vocal: Ing. Carlos Cuauhtémoc Klimek Gamas.</i> <i>Vocal: Arq. José Antonio Ayala Ayala.</i> <i>Vocal: C. Alberto Morlet Berdejo.</i>
Manuel Meza Andraca (Desarrollo Rural).	<i>Presidente: Lic. Moisés Castillo García.</i> <i>Secretario: Lic. Armando Ríos Piter.</i> <i>Vocal: Profra. Ubaldí Guerrero González,</i> <i>Vocal: Lic. Gustavo Salazar Adame.</i> <i>Vocal: Ing. Gustavo Labra Labra.</i>
José Francisco Ruiz Massieu (Político).	<i>Presidente: M.C. Isaías Sánchez Nájera.</i> <i>Secretario: M.C. Emiliano Lozano Cruz.</i> <i>Vocal: Lic. Arturo Betancourt Sotelo.</i> <i>Vocal: M.C. Ernesto Araujo Carranza.</i> <i>Vocal: Lic. Raúl Calvo Barrera.</i>
Eduardo Neri (Cívico).	<i>Presidente: Dip. Humberto Quintil Calvo Memije.</i> <i>Secretario: Dr. Arturo Contreras Gómez.</i> <i>Vocal: Dr. Jesús Maldonado del Moral.</i> <i>Vocal: M.C. José Alfredo Romero Olea.</i> <i>Vocal: Lic. Juan Antelmo García Castro</i>

<i>Premio Civil</i>	<i>Integrantes del Jurado Calificador</i>
Eva Sámano de López Mateos (Asistencia Social y Salud Pública).	<p><i>Presidente: Dr. Mario Ochoa Martínez.</i> <i>Secretario: Dra. Verónica de Labra Jardón.</i> <i>Vocal: Dra. Norma Rojas Molina.</i> <i>Vocal: Dr. Alberto Saavedra Ramos</i> <i>Vocal: Lic. Francisco Javier Jiménez Olmos.</i></p>
Guillermo Soberón (En Ciencia y Tecnología)	<p><i>Presidente: Dra. Berenice Illades Aguiar.</i> <i>Secretario: Dr. Roberto Arroyo Matus.</i> <i>Vocal: Dr. Humberto Hernández Hernández</i> <i>Vocal: Dr. Guillermo Cardoso Landa.</i> <i>Vocal: Dr. Alfonso Bernabé Carreño.</i></p>
Juan Ruiz de Alarcón (Literatura y Bellas Artes).	<p><i>Presidente: Lic. Efraín Vélez Encarnación.</i> <i>Secretario: Lic. Victoria Enríquez Cabrera,</i> <i>Vocal: Mtra. Liduvina Gallardo Suástegui.</i> <i>Vocal: Mtro. Rafael Rubí Alarcón.</i> <i>Vocal: Lic. Joel Cortés Varona.</i></p>
Ignacio Chávez (Educación y Humanidades).	<p><i>Presidente: M.C. Sergio Lepez Vela.</i> <i>Secretario: C. Genaro Ray Meneses.</i> <i>Vocal: C. José Luis de Jesús García Ruiz.</i> <i>Vocal: C. Julia Minerva Guzmán Blas.</i> <i>Vocal: C. Ila Kuri Hernández.</i></p>
Plácido García Reynoso (Economía Política).	<p><i>Presidente: C.P. Jorge Alfonso Peña Soberanis.</i> <i>Secretario: Lic. Leoncio Domínguez Covarrubias.</i> <i>Vocal: C. Armando Hernández Abarca.</i> <i>Vocal: C. Esteban Espinosa Pesa.</i> <i>Vocal: C. Edmundo Montalbán Gática.</i></p>

<i>Premio Civil</i>	<i>Integrantes del Jurado Calificador</i>
Apolonio Castillo (Deportivo).	<i>Presidente: Lic. Carlos Sergio Reyes Paris.</i> <i>Secretario: Dr. Víctor M. Mosso Lomelí.</i> <i>Vocal: L.E.F. Gerardo Baez Vega.</i> <i>Vocal: Lic. Julio F. Díaz Herrera.</i> <i>Vocal: C. Alejandro García Solorio.</i>
José Azueta (Juvenil).	<i>Presidente: Lic. Yolanda Villaseñor Landa.</i> <i>Secretario: Lic. Olimpia María A. Godinez Viveros.</i> <i>Vocal: Lic. Esteban Albarrán Mendoza.</i> <i>Vocal: Lic. Whitman Salas Zequeida.</i> <i>Vocal: Lic. Ilich Augusto Lozano.</i>
Antonia Nava de Catalán (De la Mujer).	<i>Presidente: Lic. Rosa María Gómez Saavedra.</i> <i>Secretario: Lic. Lambertina Galena Marín.</i> <i>Vocal: Dra. Elena Susana Pont.</i> <i>Vocal: Mtra. María Teresa Pavía Miller.</i> <i>Vocal: Lic. Rosa Inés de la O García.</i>
Wilfrido Álvarez Sotelo (Ecológico).	<i>Presidente: Lic. Sabás Arturo de la Rosa Camacho.</i> <i>Secretario: Ing. Julio César López Uriza,</i> <i>Vocal: Dip. Alejandro Carabias Icaza.</i> <i>Vocal: Ing. Manuel de Jesús Solís.</i> <i>Vocal: MVZ. Tulio Ismael Estrada Apátiga.</i>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 009/SO/24-10-2007, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

RESULTANDO

1. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Estatal Electoral constituyó la Comisión de Organización Electoral, dentro de las funciones de la misma cuenta con facultades para sustanciar las faltas administrativas y las sanciones que se prevén en el Título Tercero Capítulo Único del Libro Tercero del Código Electoral del Estado.

2. El veintinueve de mayo del año dos mil cinco, en reunión de trabajo celebrada por Consejeros Electorales, el Órgano Electoral Colegiado conformó y aprobó las Comisiones Electorales a que alude el artículo 74 del Código de la Materia.

3. Ante la necesidad de con-

tar con un procedimiento que reglamentará el ejercicio de las atribuciones concedidas al Consejo Estatal Electoral, para tramitar, sustanciar y establecer las sanciones motivadas por las faltas administrativas a que alude el resultando 1 del presente acuerdo, la Comisión de Organización Electoral, constituyeron, discutieron y aprobaron un proyecto de reglamento mismo que se pone a consideración de los miembros de este Consejo, para aprobación en su caso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 25 párrafo decimoprimer, y el Código Electoral del Estado en su artículo 69, establecen que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II. Que el artículo 67 inciso a) del Código Electoral del Estado, establece que entre otros fines de los organismos

electorales se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

III. Que en términos de las facultades de este Consejo emanadas del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su reglamentación a través del Código Estatal Electoral el cual en su artículo 76 fracciones I, III y XL, establecen en forma explícita e implícita la facultad del Órgano Estatal Electoral para tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten por violaciones a la propia normatividad electoral, en virtud de ser dicho Órgano el facultado por la norma fundamental local para tutelar los derechos y obligaciones derivados de los principios que rigen la materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

IV. Que derivada de la interpretación sistemática y funcional que precisa el artículo 3º de la norma sustantiva electoral, es facultad del Órgano Administrativo Electoral, expedir un Reglamento para el Procedimiento de las Faltas Administrativas y Sanciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero y demás Normatividad Electoral del Consejo Estatal Electoral de Guerrero.

V. Que de conformidad con lo establecido por el Título Tercero

Capítulo Único del Libro Séptimo y en armonía con lo que establece el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución General de la República, así como del artículo 346 del Código Electoral del Estado, en relación con las facultades conferidas en el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, es facultad de Consejo Estatal Electoral sancionar las infracciones que cometan las autoridades, los ciudadanos y partidos políticos, a la normatividad electoral, establecidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero y las normas que derivan de dicho ordenamiento.

Con los fundamentos que han quedado establecidos en los considerandos I, II, III, IV y V en términos de la facultad que establece el artículo 76 fracción XL del Código de la Materia, se somete a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de las Faltas Administrativas y Sanciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero y demás Normatividad del Consejo Estatal Electoral de Guerrero, el cual corre agregado al apéndice del presente documento. Dicho reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento aprobado en el punto que antecede en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 75 del Código Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

M. C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO.

Artículo 1.- Las disposiciones del Reglamento para el Procedimiento de las Faltas Administrativas y Sanciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero y demás Reglamentos del Consejo Estatal Electoral, tienen por objeto regular el conocimiento, la sustanciación, tramitación y resolución de las faltas administrativas y sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de Guerrero, y demás normatividad del Consejo Estatal Electoral; a través de este procedimiento se determinará la existencia de dichas faltas y la responsabilidad en materia administrativa mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente y, de la investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron dicho procedimiento, se derivará, en su caso, la sanción correspondiente.

DE LA JERARQUÍA JURÍDICA.

Artículo 2.- Las normas que integran el presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en Libro Séptimo, Título Tercero, Capítulo Único del Código Electoral del Estado de Guerrero, a los Acuerdos del Consejo Estatal Electoral y, en lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

DE LA APLICACIÓN.

Artículo 3.- El presente reglamento se aplicará por las faltas cometidas en cualquier momento, con excepción de aquellos actos que se encuentren previstos en otros Reglamentos del Consejo

DE LA NOMENCLATURA.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

a) En lo relativo a los ordenamientos jurídicos:

I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. Código: Código Electoral del Estado de Guerrero;

IV. Ley: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; y

V. Reglamento: Reglamento para el Procedimiento de las Faltas Administrativas y Sanciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero y demás Reglamentos del Consejo Estatal Electoral;

b) En lo relativo a la autoridad electoral y sus órganos:

I. Consejo: Consejo Estatal Electoral de Guerrero;

II. Pleno: Pleno del Consejo Estatal Electoral de Guerrero;

III. Comisión Respectiva.- La Comisión del Consejo Estatal Electoral que sea competente para conocer de alguna queja o denuncia respectivamente.

IV. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo Estatal Electoral de Guerrero;

V. Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Consejo Estatal Electoral de Guerrero;

VI. Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral;

VII. Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral;

VIII. Consejero Presidente: Político, persona física y/o Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Guerrero; probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento.

IX. Presidente de la Comisión: Consejero Presidente de la Comisión del Consejo Estatal Electoral competente de conocer alguna queja o denuncia respectivamente.

X. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Consejo Estatal electoral de Guerrero;

XI. Director Jurídico: Director Jurídico del Consejo Estatal Electoral de Guerrero.

XII. Presidentes de los Consejos Distritales: Presidentes de los Consejos Distritales Electorales; y

XIII. Presidentes de los Consejos Municipales: Presidentes de los Consejos Municipales Electorales;

c) En lo relativo a los conceptos:

I. Queja o denuncia: Acto por medio del cual se hace del conocimiento del Consejo Estatal Electoral de Guerrero los presuntos hechos violatorios de la normatividad electoral local;

II. Quejoso o denunciante: Persona que formula el escrito de queja o denuncia; y

III. Denunciado: Partido

DE LA INTERPRETACIÓN:

Artículo 5.- La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y en el artículo 3º del Código.

DE LA COMPETENCIA:

Artículo 6.- El Consejo y las comisiones respectivas serán competentes para la aplicación del presente Reglamento, y durante los procesos electorales se auxiliará de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es facultad del Consejero presidente recepcionar las quejas y/o denuncias, las cuales debe turnar a la comisión respectiva para su debida tramitación.

Corresponderá a la comisión respectiva, recibir, tramitar, sustanciar y formular el proyecto de dictamen relativo a las quejas o denuncias; así como la revisión y aprobación del dictamen. La cual, a su

vez, se encargará de elaborar el proyecto de resolución que someterá para su aprobación al Pleno.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos, estando en receso el Consejo, se hará tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Consejo. Durante el proceso electoral local todos los días y horas se considerarán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 8.- En cada sesión ordinaria del Consejo, se rendirá un informe de las quejas o denuncias recibidas, así como una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las mismas.

Los informes a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo deberán contener, como mínimo, la relación de:

a) Número y datos generales de las quejas o denuncias recibidas;

b) Síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las quejas o de-

nuncias, y

c) Estado que guarde la sustanciación de las quejas o denuncias a la fecha del informe.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS COMETIDAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES, OBSERVADORES ELECTORALES Y ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 9.- La prescripción consistirá en la extinción de la acción para presentar quejas o denuncias por faltas a las disposiciones del presente reglamento prescribiendo tal derecho en un lapso de quince días a partir del momento en que se consuma el acto si fuese instantáneo y desde el día en que se realice la última conducta tratándose de actos sucesivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁMITE INICIAL

Artículo 10.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de sanciones, solo se iniciará a petición de parte, es decir, cuando el quejoso o denunciante haga del

conocimiento por escrito al Consejo la presunta comisión de una falta administrativa.

Artículo 11.- Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejero Presidente, las personas jurídicas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Artículo 12.- La presentación de la queja o denuncia será por escrito, y deberá presentarse ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral, cuyo trámite deberá ser ágil y expedito, y se sujetará a las formalidades esenciales que requiera la integración del expediente respectivo:

a) La queja o denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Partido Político al que pertenece el quejoso en caso de que así sea;

III. Domicilio para oír y recibir citas o notificaciones;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Tratándose de partidos políticos no será ne-

cesario el cumplimiento de este requisito si tienen acreditada su personería ante los órganos del Consejo;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, debiendo precisar las circunstancias de modo tiempo y lugar; y

VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente.

VII. Nombre del presunto responsable.

b) En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá como presentada por su propio derecho; y

Artículo 13.- Recibida la queja o denuncia por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, atendiendo la naturaleza de los hechos que se estén denunciando deberá remitirla de inmediato a cualquiera de las comisiones existentes en el Consejo, integradas de conformidad con lo establecido en los artículos 49 párrafo quinto y 74 del Código.

Cuando el consejero presidente advierta que existe jurisdicción concurrente de dos o más comisiones hará los desgloses respectivos y los turnará a dichas comisiones, quienes podrán plantear la acumu-

lación que se establece en el capítulo tercero del presente reglamento

Durante los procesos electorales locales los Consejos Distritales y Consejos Municipales que reciban una queja o denuncia, deberán remitirla de inmediato al Consejero Presidente del Consejo.

Los Consejos Distritales y Consejos Municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, deben apoyar al Consejo en la recepción y en aquello que les sea encomendado por el Consejo con relación a los expedientes relativos a las quejas o denuncias presentadas.

El Consejo Distrital o el Consejo Municipal que reciba una queja o denuncia, bajo su estricta responsabilidad, deberá:

a) Dar aviso inmediato de su presentación, vía fax, o cualquier otra vía que considere pertinente, al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral; y

b) Remitir al Consejero Presidente, de inmediato una vez recepcionada la queja o denuncia, el escrito original y, en su caso, las pruebas aportadas que haya acompañado el quejoso o denunciante.

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión podrá prevenir

al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a), fracciones II, III, IV o V del artículo 10 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la queja o denuncia será desechada.

Artículo 15.- Recibida la queja o denuncia por el Consejero Presidente la remitirá a la Comisión respectiva para efectos de que esta proceda a:

a) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso, en cuyo caso, aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento;

b) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y

c) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento. Dicho plazo se computará a partir de la recepción de la queja o denuncia en la Comisión respectiva, o en el caso de que se hubiese pre-

venido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 16.- Admitida la queja o denuncia, la Comisión respectiva procederá a emplazar al denunciado, así como a iniciar, en su caso, la investigación correspondiente.

De ser procedente, se notificará por escrito y en forma personal al denunciado de la interposición de la queja o denuncia, corriéndosele traslado con copia certificada del acuerdo de admisión, el escrito respectivo, las pruebas ofrecidas, y constancias que obren en el expediente a efecto de que, en un plazo de cinco días, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

En caso de que el denunciado sea un partido político nacional o estatal, el emplazamiento se realizará en las oficinas de su representación ante el Consejo.

En el escrito de contestación deberán cumplirse los mismos requisitos que se prevén, para el caso del escrito de queja o denuncia en el párrafo 1, inciso a) del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Recibido el escrito de queja o denuncia por el Presidente de la Comisión

respectiva, se procederá a:

a) Asignar el número de expediente que le corresponda, con base en la siguiente nomenclatura:

I. Consejo Estatal Electoral de Guerrero: CEE-GRO;

II. Queja o denuncia: Q; y

III. Partido político denunciante, ejemplo: PVEM.

En el caso de quejas o denuncias presentadas por observadores electorales o agrupaciones a las que pertenezcan, la nomenclatura se integrará de igual forma, utilizando en el lugar de las siglas relativas a la identificación del denunciante, las siguientes:

I. Queja de observador electoral: QOE;

II. Queja de organizaciones de observadores: QOO;

III. Queja de agrupaciones políticas estatales: QAPE.

En el caso de quejas o denuncias presentadas por organizaciones, entidades diversas o ciudadanos en particular, se utilizarán, en el apartado respectivo, las siglas correspondientes a su denominación, tratándose de personas morales, o de las iniciales de su nombre y apellidos, cuando las formulen los ciudadanos a título personal, iniciando invariable-

mente con la letra Q.

I. Pleno: P; Consejo Distrital: CD; o Consejo Municipal: CM; con el número correspondiente, ejemplo: CM07;

II. Municipio, ejemplo: Pungarabato; y

III. Número consecutivo y año, ejemplo: 024/07.

b) Registrarla en el Libro de Gobierno; y

c) Ordenar su ratificación cuando sea presentada por un ciudadano.

CAPÍTULO TERCERO

CAUSALES DE DESECHAMIENTO, IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 18.- La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando; la comisión respectiva advierta que:

a) El escrito no cuente con la firma autógrafa o huella digital del quejoso;

b) El denunciado sea un partido que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;

c) El denunciado no se en-

cuente dentro de los sujetos previstos en el Libro Séptimo del Título Tercero Capítulo Único del Código, así como en los demás reglamentos del Consejo;

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, infundados o ligeros; y

f) Las pruebas ofrecidas no generen un mínimo de indicio de que la violación a la norma electoral alegada exige, lo que es insuficiente para causar los actos de molestia que implica todo procedimiento.

Artículo 19.- La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;

b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido político denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado y, en su caso,

ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal; y

d) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Consejo resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código y demás normatividad del Consejo.

Artículo 20.- En caso de existir alguna de las causales que establecen los dos artículos anteriores, la Comisión respectiva elaborará un proyecto de dictamen por el que se proponga el desechamiento o la improcedencia de la queja o denuncia según proceda.

En caso de no actualizarse lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión respectiva procederá a emitir el acuerdo de Admisión de la queja o denuncia.

Artículo 21.- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 17 del presente Reglamento;

b) El denunciado sea un

partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro;

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Comisión, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y

d) Durante su tramitación se acredite que los actos o resoluciones emitidos por el partido político denunciado respecto de su vida interna, se encuentren apegados al debido proceso establecido en su normatividad interna.

Artículo 22.- Cuando se actualice alguno de los supuestos de sobreseimiento a que se refiere el artículo anterior, la Comisión respectiva elaborará el proyecto de dictamen proponiendo lo conducente, el cual será sometido a revisión y, posteriormente al Pleno para su aprobación, en su caso.

Artículo 23.- Las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN

Artículo 24.- Para la resolución más expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias; o

c) La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

De oficio o a petición de parte, la Comisión respectiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de la aprobación del dictamen. Previamente a la emisión del acuerdo de acumu-

lación, el presidente de la comisión deberá notificar dicha posibilidad al denunciado y, en su caso, al quejoso, para que dentro del plazo de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRUEBAS

Artículo 25.- Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Comisión respectiva, considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 26.- El escrito de contestación al emplazamiento deberá acompañarse de las pruebas con que se cuente.

Artículo 27.- En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Consejo, la Comisión respectiva ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, el Consejero Presidente solicitará que las mismas sean remitidas a la Comisión respectiva para integrarlas al expediente correspondiente.

Para ambos efectos, el ofe-
rente deberá identificar con
toda precisión dichas pruebas.

Artículo 28.- El quejoso o
el denunciado podrá aportar
pruebas supervenientes, es de-
cir, aquellas cuya existencia
se dio después del plazo legal
en que deban ofrecerse pruebas,
o las existentes desde entonces,
pero que el denunciado o, en su
caso, el quejoso, no pudieron
ofrecer o aportar por desco-
nocerlas o por existir obstácu-
los que no estaban a su alcance
superar; siempre y cuando se
aporten las pruebas superve-
nientes antes del cierre de la
instrucción.

Admitida una prueba super-
veniente, se dará vista al que-
joso o denunciado, según co-
rresponda, para que en el plazo
de 5 días manifieste lo que a
su derecho convenga.

Artículo 29.- Son objeto
de prueba los hechos contro-
vertibles. No lo será el dere-
cho, los hechos notorios o im-
posibles, ni aquellos que hayan
sido reconocidos.

Ni la prueba en general, ni
los medios de prueba esta-
blecidos por la ley son renun-
ciables.

Las pruebas deben ofrecerse
expresando con toda claridad
cuál es el hecho o hechos que
se tratan de acreditar con las
mismas, así como las razones
por las que se estima que

demonstrarán las afirmaciones
vertidas.

Artículo 30.- Sólo serán
admitidas las siguientes prue-
bas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial;
- e) Presuncional legal y humana; y
- f) Instrumental de actua-
ciones.

Artículo 31.- Serán docu-
mentales públicas:

- a) Los documentos origi-
nales y certificaciones expe-
didos por los órganos o fun-
cionarios electorales, dentro
del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos
por las autoridades federales,
estatales y municipales, dentro
del ámbito de sus facultades;
y
- c) Los documentos expedidos
por quienes estén investidos
de fe pública de acuerdo con
la ley.

Podrán ser ofrecidas docu-
mentales que contengan decla-
raciones que consten en acta
levantada ante Fedatario Pú-
blico que las haya recibido

directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Su valoración se realizará en términos del artículo 36, párrafo tercero del presente Reglamento.

Artículo 32.- Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 33.- Se aportarán las pruebas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Aquellas que obren en poder de otras autoridades o particulares, deberán señalarse a efecto de que sean requeridas por el Consejo e integradas al expediente siempre que acredite que solicitó oportunamente por escrito al órgano competente y no le fue entregada.

En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que el Consejo ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.

El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder

del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo a solicitud del oferente.

Artículo 34.- Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Consejo. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 35.- La prueba pericial podrá ser ofrecida y admitida, en su caso, cuando sean necesarios conocimientos especiales en la materia y cuando su desahogo sea posible en los plazos establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de queja, denuncia o contestación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el de-

nunciado o quejoso, según corresponda;

c) Especificar lo que se pretenda acreditar con la misma, y:

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín.

Artículo 36.- Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

a) Legales: las establecidas expresamente por la ley, o:

b) Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y se infieren de razonamientos lógicos.

Artículo 37.- La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Artículo 38.- Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función elec-

toral local, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 29, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 39.- El Presidente de la Comisión respectiva para cumplir con los fines del Reglamento, podrán solicitar mediante oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, así como a los particulares, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que

coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

Artículo 40.- De las atribuciones de la comisión respectiva.

I.- Cuando lo estime necesario para la debida resolución del asunto el Consejero Presidente de la Comisión respectiva, podrá ordenar el desahogo de cualquier medio de convicción como prueba para mejor proveer.

II.- Las diligencias que se realicen, por instrucciones de la Comisión respectiva deberán ser efectuadas por el Secretario Técnico, por la Dirección jurídica, por los Consejos Distritales, y los Consejos Municipales.

Artículo 41.- El servidor público del Consejo, del Consejo Distrital, del Consejo Municipal o de la Dirección Jurídica designado, levantará el acta que relacione las circunstancias de modo, tiempo y lugar en aquellos casos en que se les encomiende constatar personalmente hechos o actos materia de la queja o denuncia, misma que contendrá:

a) Fecha, hora y lugar en que se efectuó;

b) Identificación y firma autógrafa de quienes hayan participado;

c) Relación pormenorizada del desarrollo de la visita, examen u otras actividades realizadas para obtener los datos, informes o demás elementos de prueba necesarios, y:

d) En caso de haber impedimento para llevar a cabo la investigación, se asentará tal hecho y sus causas.

Una vez superado el impedimento, se procederá de inmediato a llevar a cabo la diligencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN

Artículo 42.- Una vez agotado el desahogo de las pruebas y, en su caso, llevada a cabo la investigación, el Consejero Presidente de la Comisión respectiva, pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en el plazo de 5 días, manifiesten lo que a su derecho convenga procediendo al cierre de la instrucción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior e integrado el expediente, la Comisión respectiva procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente en un término no mayor a 20 días contados a partir del cierre de instrucción el cual podrá ser ampliado por el Consejero Presidente de la Comisión res-

pectiva mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven, la ampliación no podrá exceder de 10 días; dictamen que deberá ponerse a consideración para su aprobación en su caso.

Aprobado el dictamen por la Comisión respectiva ésta lo remitirá a la Secretaría Técnica para la elaboración de la resolución correspondiente, cumplimentado lo anterior, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión para su aprobación en su caso.

Artículo 43.- El dictamen deberá contener:

a) Preámbulo, en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Comisión que emite el dictamen; y

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso.

b) Resultandos, en los que deberán referirse:

I. La fecha en que se presentó la queja o denuncia;

II. La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

III. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y

IV. Los acuerdos de la Comisión, las actuaciones realizadas por ésta, así como el resultado de los mismos.

c) Considerandos, los cuales deberán establecer:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

III. La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

IV. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido del dictamen; y

VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

d) Puntos del dictamen, mismos que deben contener:

I. El sentido del dictamen conforme a lo razonado en los considerandos;

II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente;

III. Votación obtenida;

IV. Fecha de la aprobación;
y

V. Firmas del Consejero Presidente de la Comisión respectiva, de los Consejeros Electorales, del Secretario Técnico y, en su caso, de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión.

La Comisión respectiva tendrá la facultad para proponer la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como la gravedad y reincidencia según sea el caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 44.- Una vez que la Comisión haya aprobado el dictamen, éste será remitido a los integrantes del Consejo.

Artículo 45.- El Consejero Presidente, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen incluirá el proyecto de resolución como un punto más en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para efectos de la aprobación del mismo en su caso.

La Secretaría Técnica pro-

cederá a elaborar el anteproyecto o proyecto respectivo, conforme a las instrucciones de la Comisión.

Revisado el proyecto de resolución por la Comisión, éste deberá presentarse junto con el dictamen aprobado, a la consideración del Pleno en la siguiente sesión que celebre para su aprobación, en su caso.

Artículo 46.- La resolución deberá contener:

a) Preámbulo, en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Órgano que emite la resolución, y:

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso.

b) Resultandos, en los que deberán referirse:

I. La fecha en que se presentó la queja o denuncia;

II. La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

III. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y

IV. Los acuerdos del Consejo, las actuaciones realizadas por éste y por la Comisión, así como el resultado de los mismos.

c) Considerándose, los cuales deberán establecer:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

III. La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

IV. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y

VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

d) Puntos resolutivos, mismos que deben contener:

I. El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;

II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente; y

III. En su caso, las con-

diciones para su cumplimiento.

e) Votación obtenida;

f) Tipo de sesión;

g) Fecha de la aprobación;

h) Firmas del Presidente, de los Consejeros Electorales, del Secretario Técnico y, en su caso, de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo; y:

i) Los términos de su notificación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 47.- En la sesión en que se tenga conocimiento del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

a) Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;

b) Aprobar el proyecto de resolución ordenando al Secretario Técnico realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

c) Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del

dictamen, o:

CAPÍTULO NOVENO DE LA VOTACIÓN

Artículo 48.- Respecto a la votación de los asuntos mencionados en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 2 mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político, tratándose de un partido político estatal; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político, tratándose de un partido político estatal.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 39 y demás disposiciones aplicables del Código.

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49 del Código.

d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49 del Código.

e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en el artículo 49-Bis del Código.

f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 154-Bis del Código; y

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Código.

Las sanciones previstas en los incisos d), e) y f) del párrafo primero de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

De conformidad con el artículo 346, párrafo 5 del Código, los observadores electorales podrán ser sancionados con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales.

De acuerdo con el artículo 346, párrafo 6 del Código, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales podrán ser sancionadas con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

Artículo 50.- El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 51.- Las notificaciones podrán hacerse de manera personal directamente con el interesado en el domicilio que señale para tal efecto, o bien por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre y surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen. En los casos en que el Consejo lo considere pertinente, podrá ordenar la publicación de una resolución en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Todas las resoluciones serán notificadas personalmente al denunciante y denunciado, en un plazo no mayor a 5 días hábiles o naturales, según sea el caso, contados a partir de su aprobación por el Consejo.

Si el quejoso o denunciado es un partido político, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal en un plazo no mayor a 3 días hábiles, estando el Consejo en receso, y de tres días naturales durante el proceso electoral, computados a partir de la formulación del engrose.

Cuando los quejosos no señalen o indiquen dirección para oír y recibir notificaciones

ésta se Realizará en los estrados del Consejo.

Si el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, la notificación será realizada a través del Consejo Distrital o Consejo Municipal respectivo estando en proceso electoral y, estando en periodo de receso, ésta se realizará a través de los estrados del Consejo. El plazo señalado en el párrafo 2 de éste artículo se computará a partir de que el Consejo Distrital o Consejo Municipal reciba la resolución de la queja.

TÍTULO TERCERO

OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CONOCIMIENTO DE FALTAS AL CÓDIGO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA EL CONOCIMIENTO DE FALTAS AL CÓDIGO.

Artículo 52.- El presente Capítulo tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 347, 348 y 349 del Código.

Una vez que ante el Consejo se denuncien actos relacionados con los hechos descritos en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente informará de los mismos a los integrantes del Consejo quienes determinarán el cause que se le dará, atendiendo en todo momento lo determinado en el Código y en el presente Reglamento.

El Consejero Presidente una vez que los integrantes del Consejo determinen el cause que se le dará al asunto, integrará el expediente relativo a los hechos denunciados y procederá a remitirlo a las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el Código y éste Reglamento.

En caso que del procedimiento administrativo se presume la comisión de un posible delito electoral local, o presuntas faltas administrativas de otra índole, el Consejero Presidente, remitirá de inmediato copia certificada del expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en Guerrero, o al órgano competente, con la finalidad de que se integre la averiguación previa correspondiente o el procedimiento respectivo.

Artículo 53.- El Consejero Presidente será el responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio a la autoridad competente. Para tal

efecto, una vez que tenga conocimiento de una presunta infracción, procederá a integrar el expediente respectivo con las constancias que tenga a su alcance y señalará, en su caso, las constancias que obren en otros archivos.

Artículo 54.- Transcurridos 15 días sin que las personas a que se refieren los artículos 347, 348 y 349 del Código, hubiesen comunicado al Consejo las medidas adoptadas, el Consejo Presidente girará oficio de insistencia.

Artículo 55.- El Consejero Presidente girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría General de Gobierno o, en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado.

En los procedimientos vinculados con ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, podrá solicitarse información a la Secretaría General de Gobierno y a las iglesias, asociaciones religiosas o equivalentes de la localidad respectiva.

En los procedimientos referentes con extranjeros que pretendan inmiscuirse o se in-

miscuyan en asuntos políticos, podrá solicitarse información a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

Artículo 56.- El informe a que se refiere el artículo 7, párrafo 1 de este Reglamento, deberá incluir todos aquellos casos a que se refiere el presente título. Dentro del informe deberán incluirse las respuestas y comunicaciones, así como la mención de aquellas solicitudes que no hayan sido atendidas.

Artículo 57.- Se considerará que las autoridades federales, estatales y municipales han incumplido su obligación de proporcionar información al Consejo en tiempo y forma cuando girado un oficio de insistencia:

a) No respondan en los plazos establecidos en la solicitud de información;

b) No informen en los términos solicitados; o

c) Nieguen la información solicitada.

Artículo 58.- Las infracciones a las disposiciones del Código y otros reglamentos del Consejo que cometan los funcionarios electorales del Consejo, se tramitarán en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales

aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Los procedimientos administrativos presentados ante el Consejo y que aún no hubiesen sido resueltos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán tramitados, sustanciados y resueltos en términos de los acuerdos tomados por la Comisión respectiva.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

El presente Reglamento fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el 24 de octubre de 2007.

DICTAMEN 003/SO/24-10-2007, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio sin número de fecha trece de marzo del dos mil siete, suscrito por el C. Roberto Torres Aguirre, en carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Órgano Electoral, hizo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de las modificaciones realizadas en su IV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido que representa, a los documentos básicos de su partido y comunicando que éstos se encontraban en análisis y aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. Con fecha tres de octubre de la presente anualidad y en alcance al oficio relacionado en el punto que antecede, el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Roberto Torres Aguirre, representante de dicho Instituto Político ante este Consejo Estatal Electoral, hizo del conocimiento a este Órgano Electoral que con fecha dieciocho de abril de presente año, el Pleno del Ins-

tituto Federal Electoral aprobó en Sesión Extraordinaria la modificación de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos Y Código de Ética Partidaria de su partido, anexando copia certificada en ciento veinte fojas útiles de los documentos en mención.

3. Mediante oficio número 1073 de fecha 5 de octubre del presente año, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral turnó a la Comisión de Organización Electoral los documentos antes mencionados, a efecto de que se procediera a su revisión y análisis correspondiente, y en su momento emitiera el dictamen que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 inciso n) y 74 del Código Electoral del Estado.

4. Mediante reunión de trabajo celebrada el día 18 de octubre del presente año, la Comisión de Organización Electoral, procedió a revisar y analizar la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como a emitir el presente dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Código de la Materia, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, párrafo décimo primero de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargados de la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, de los cómputos y de la declaración de validez y de la calificación de las elecciones.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 74 del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para el caso apruebe, que siempre estarán presididas por un Consejero Electoral. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

III. Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se

reconocen a los partidos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y Estatutos, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

IV. Que por virtud del pacto federal y en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Consejo de arreglarse a los acuerdos emitidos por una instancia federal, con el fin de no pugnar con disposiciones de ese orden, por virtud de lo cual, los actos de naturaleza electoral que impacten en la esfera federal y que generen consecuencias en la competencia del Órgano Electoral Local, serán considerados legales a partir del principio de definitividad que impera en tal carácter.

V. Que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, la de comunicar al Consejo Estatal Electoral; cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente

por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, debiéndose emitir la resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva; en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia; aquellas modificaciones en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del precepto legal mencionado.

VI.- Que el Partido Revolucionario Institucional en su IV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada los días 1,2,3 y 4 de marzo del presente año, aprobó las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del citado Partido, lo cual hizo del conocimiento a este Consejo Estatal Electoral el C. Roberto Torres Aguirre, mediante escritos de fechas trece de marzo y tres de octubre del presente año.

VII. Que las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se llevaron a cabo por el órgano interno facultado para dichos efectos, como lo es en el pre-

sente caso, la Asamblea Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, de sus propios Estatutos en vigor, al señalar:

"ARTÍCULO.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. "Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;"

VIII. Que tomando en consideración la fecha en que fueron modificados la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que la obligación que tienen los Partidos Políticos para informar a este Consejo de las citadas modificaciones, se hizo adecuadamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia, toda vez que este Organismo Electoral se tuvo por notificado de las mismas los días trece de marzo y tres de octubre del año en curso, fecha en la cual el C. Roberto Torres Aguirre, comunicó y presentó la documentación relativa a las modificaciones realizadas a dichos Documentos.

IX. Lo anterior resulta legalmente válido en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar a este Organismo Electoral cualquier modificación que realicen a su Declaración de Prin-

cipios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el mismo Partido, lo cual, en el caso que se analiza se notificó a este Consejo dentro de los diez días después de haberse aprobado los mismos por el Órgano competente del Partido Revolucionario Institucional, circunstancia que se corrobora con la copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria actualizados, cumpliendo en consecuencia, con lo dispuesto por el precepto legal mencionado.

X. Que el partido Revolucionario Institucional posee un registro ante el Instituto Federal Electoral, en cuyo caso, también tiene la obligación de cumplir con lo precisado en los considerandos V y VIII del presente documento, en lo relativo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, el Instituto Federal Electoral declara en forma primigenia la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de principios del partido de mérito.

XI. Que al entrar al estudio y análisis de las modificaciones de la Declaración de Principios, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, es-

ta Comisión de Organización Electoral verificó que las modificaciones cuyo registro solicita, hubieran cumplido con las exigencias establecidas por los artículos 22 y 38 inciso 1) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró la constitucionalidad y legalidad de las referidas modificaciones.

XII. Que del análisis a las modificaciones al Programa de Acción, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, avalados por el Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Organización Electoral constató que las modificaciones cuyo registro solicita, cumplieran con las exigencias establecidas en el artículo 28 del Código Electoral del Estado, por lo cual con apoyo a lo expresado en el considerando IV del presente Dictamen, esta Comisión dictamina que las modificaciones realizadas al citado Programa de Acción, cumplen con los principios constitucionales rectores de la materia electoral; así mismo constató que las modificaciones cuyo registro solicita, cumplieran con las exigencias establecidas en el artículo 29 del Código Electoral del Estado.

XIII. Que la Comisión de Organización Electoral, constató que dichas modificaciones

se sujetan invariablemente a las disposiciones legales locales constitucionales que se prevén en el Código de la materia, considerando procedente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral su aprobación correspondiente.

Que en relación a los anteriores considerandos, esta Comisión de Organización Electoral, estima pertinente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, apruebe la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, las cuales, una vez aprobadas, ajuste sus actividades a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 74, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Organización Electoral, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al Consejo Estatal Electoral declare la constitucionalidad y legalidad a las modificaciones realizadas a la **Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**, de

conformidad con lo señalado en los considerandos XI, XII y XIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, deberán entrar en vigor y surtirán efectos una vez que sean aprobadas por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral.

Así lo dictaminaron por Unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, mediante reunión de trabajo celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. FELIPE CUEVAS MOLINA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
SECRETARIO TÉCNICO.
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 003/SO/24-10-2007,
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONS-
TITUCIONAL Y LEGAL DE LA DE-
CLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PRO-
GRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y
CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTI-
TUCIONAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- Que en términos de lo establecido por el artículo 39 inciso n), del Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos, comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos,

dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

III.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 39 inciso n) del Código referido, el **Partido Revolucionario Institucional**, hizo del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, por conducto del C. Roberto Torres Aguirre, representante de dicho instituto político ante el este Órgano Electoral, de las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos Y Código de Ética Partidaria del instituto político que representa, por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, para el efecto de que se declare su procedencia constitucional y legal, por parte de este organismo electoral.

IV.- Que la documentación presentada ante este Organismo Electoral por el Representante del Partido Revolucionario Institucional mediante oficio 1073 del 05 Octubre de este año, fue turnada a la Comisión de Organización Electoral con la

finalidad de que procediera a la revisión y análisis de la misma, y así determinar su procedencia legal.

V.- Que la Comisión de Organización Electoral procedió al estudio y revisión de los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, constatando que las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria, cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 27, 28 y 29 del Código de la materia.

VI.- Que tomando en consideración la fecha en que el **C. Roberto Torres Aguirre**, Representante ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Político Referido, hizo del conocimiento a este Consejo de la modificación a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del instituto político que representa, el término de diez días a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 15 de Marzo del presente año, en razón de que, con fechas 1, 2, 3 y 4 de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó las modificaciones a dicho documento, esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad electoral de informar tal modificación se hizo dentro del

plazo legalmente señalado.

VII.- Que el estudio realizado por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, contemplado el dictamen que se presenta al Pleno de este Consejo, establece la forma en que fueron analizados los citados documentos, de lo cual se desprende que resulta procedente que se apruebe en sus términos el dictamen referido, el cual deberá formar parte de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como registrar los Estatutos modificados por el Partido Revolucionario Institucional, ante este Órgano Electoral Colegiado.

En merito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 39 inciso n), 74 y 76 fracciones I y II del Código Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, debiendo formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de

la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Regístrese las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y asiéntese en el libro de Registro que para tal efecto se lleva en el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, para que rija sus actos de conformidad con su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria modificados, a partir de la aprobación de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos procedentes.

Se notifica a los representantes de partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la

Décima Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

DICTAMEN 004/SO/24-10-2007, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.

Federal Electoral, mediante resolución número CG251/2007 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido, anexando copia certificada en sesenta y seis fojas útiles de los documentos en mención.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio PAS/P/VP/0130/2007 de fecha 4 de octubre de dos mil siete, suscrito por los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge Wheatley Fernández, en carácter de Presidente y Vicepresidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hicieron del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de las modificaciones realizadas a sus estatutos y aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución número CG251/2007 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido.

2. Con fecha 15 de octubre de la presente anualidad, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge Wheatley Fernández, en carácter de Presidente y Vicepresidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hicieron del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de las modificaciones realizadas a sus estatutos y aprobadas por el Consejo General del Instituto

3. Mediante oficio número 1104 de fecha 15 de octubre del presente año, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral turnó a la Comisión de Organización Electoral los documentos antes mencionados, a efecto de que se procediera a su revisión y análisis correspondiente, y en su momento emitiera el dictamen que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 inciso n) y 74 del Código Electoral del Estado.

4. Mediante reunión de trabajo celebrada el día 18 de octubre del presente año, la Comisión de Organización Electoral, procedió a revisar y analizar la documentación presentada el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como a emitir el presente dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Código de la Materia, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, párrafo décimo primero de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargados de la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, de los cómputos y de la declaración de validez y de la calificación de las elecciones.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 74 del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para el caso apruebe, que siempre estarán presididas por un Consejero Electoral. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

III. Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se

reconocen a los partidos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y Estatutos, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

IV. Que por virtud del pacto federal y en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Consejo de arreglarse a los acuerdos emitidos por una instancia federal, con el fin de no pugnar con disposiciones de ese orden, por virtud de lo cual, los actos de naturaleza electoral que impacten en la esfera federal y que generen consecuencias en la competencia del Órgano Electoral Local, serán considerados legales a partir del principio de definitividad que impera en tal carácter.

V. Que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, la de comunicar al Consejo Estatal Electoral; cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente

por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, debiéndose emitir la resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva; en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia; aquellas modificaciones en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del precepto legal mencionado.

VI. Que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina por resolución número CG251/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido.

VII. Que las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se llevaron a cabo por el órgano interno facultado para dichos efectos, como lo es en el presente caso, la Asamblea Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, de sus propios Estatutos en vigor, al señalar:

"ARTÍCULO.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

c) Aprobar, por mayoría de

las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos.

VIII. Que tomando en consideración la fecha en que fueron modificados los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se advierte que la obligación que tienen los Partidos Políticos para informar a este Consejo de las citadas modificaciones, se hizo adecuadamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia, toda vez que este Organismo Electoral se tuvo por notificado de las mismas el día quince de octubre del año en curso, fecha en la cual los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge Wheatley Fernández, en carácter de Presidente y Vicepresidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hicieron del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.

IX. Lo anterior resulta legalmente válido en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar a este Organismo Electoral cualquier modificación que realicen a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el mismo Partido, lo cual, en el caso

que se analiza se notificó a este Consejo dentro de los diez días después de haberse aprobado los mismos por el Órgano competente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, circunstancia que se corrobora con la copia certificada de los Estatutos actualizados, cumpliendo en consecuencia, con lo dispuesto por el precepto legal mencionado.

X. Que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina posee un registro ante el Instituto Federal Electoral, en cuyo caso, también tiene la obligación de cumplir con lo precisado en los considerandos V y VIII del presente documento, en lo relativo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, el Instituto Federal Electoral declara en forma primigenia la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de principios del partido de mérito.

XI. Que del análisis a las modificaciones al Programa de Acción, presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, avalados por el Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Organización Electoral constató que las modificaciones cuyo registro solicita, cumplieran con las exigencias establecidas en el artículo 28 del Código Electoral del Estado, por lo cual con apoyo a lo expresado

en el considerando IV del presente Dictamen, esta Comisión dictamina que las modificaciones realizadas a los citados Estatutos, cumplen con los principios constitucionales rectores de la materia electoral.

XII. Que la Comisión de Organización Electoral, constató que dichas modificaciones se sujetan invariablemente a las disposiciones legales locales constitucionales que se prevén en el Código de la materia, considerando procedente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral su aprobación correspondiente.

Que en relación a los anteriores considerandos, esta Comisión de Organización Electoral, estima pertinente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, apruebe las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, las cuales una vez aprobadas, ajuste sus actividades a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 74, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Organización Electoral, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al

Consejo Estatal Electoral declare la constitucionalidad y legalidad a las modificaciones realizadas a los Estatutos del **Partido Alternativa Socialdemócrata**, de conformidad con lo señalado en los considerandos X, XI y XII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas a los Estatutos del **Partido Alternativa Socialdemócrata** deberán entrar en vigor y surtirán efectos una vez que sean aprobadas por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral.

Así lo dictaminaron por Unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, mediante reunión de trabajo celebrada el día dieciocho de Octubre del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. FELIPE CUEVAS MOLINA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
SECRETARIO TÉCNICO.
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 004/SO/24-10-2007,
QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL, RESPECTO A LA PRO-
CEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ES-
TATUTOS DEL PARTIDO ALTERNATIVA
SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- Que en términos de lo establecido por el artículo 39 inciso n), del Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos, comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se

tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

III.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 39 inciso n) del Código referido, el **Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina**, hizo del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, por conducto de los CC. Alberto Begne Guerra y Jorge Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente de dicho Instituto Político ante este Órgano Electoral, de las modificaciones realizadas a sus Estatutos, por resolución CG251/2007 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que se declare su procedencia constitucional y legal, por parte de este organismo electoral.

IV.- Que la documentación presentada ante este Organismo Electoral por los Representantes del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina mediante oficio 1104 del 15 Octubre de este año, fue turnada a la Comisión de Organización Electoral con la finalidad de que procediera a la revisión y análisis de la misma, y así

determinar su procedencia legal.

V.- Que la Comisión de Organización Electoral procedió al estudio y revisión de los documentos presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, constataando que las modificaciones a los Estatutos, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 29 del Código de la materia.

VI.- Que tomando en consideración la fecha en que los **CC. Alberto Begne Guerra y Jorge Wheatley Fernández**, Presidente y Vicepresidente del Instituto Político referido, hicieron del conocimiento a este Consejo de la modificación de los Estatutos del Instituto Político que representan, el término de diez días a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 15 de Octubre del presente año, en razón de que, con fecha 29 de agosto de este año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó las modificaciones a dicho documento, esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad electoral de informar tal modificación se hizo dentro del plazo legalmente señalado.

VII.- Que el estudio realizado por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, contemplado el dic-

tamen que se presenta al Pleno de este Consejo, establece la forma en que fue analizado el citado documento, de lo cual se desprende que resulta procedente que se apruebe en sus términos el dictamen referido, el cual deberá formar parte de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como registrar los Estatutos modificados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante este Órgano Electoral Colegiado.

En merito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 39 inciso n), 74 y 76 fracciones I y II del Código Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, debiendo formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos Partido Alternativa Socialdemócrata.

TERCERO.- Regístrese los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata, y asiéntese en el libro de Re-

gistro que para tal efecto se lleva en el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Alternativa Socialdemócrata, para que rija sus actos de conformidad con sus Estatutos, a partir de la aprobación de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos procedentes.

Se notifica a los representantes de partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 072/1996-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALBERTANO NAVA RAMÍREZ, EN CONTRA DE MANUEL CASTILLEJOS MÁRQUEZ Y ROBERTO ALARCÓN APATIGA, ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ÁLVAREZ NUMERO 54, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE 19.81 METROS COLINDA CON DONACIANO BERNABÉ, AL SUR MIDE 19.81 Y COLINDA CON ARTURO OSORIO REFINO; AL ORIENTE MIDE 13.20 METROS COLINDA CON AVENIDA JUAN N ÁLVAREZ; AL PO-NIENTE, MIDE 13.20 METROS, Y COLINDA CON ARTURO OSORIO REFINO, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 261.49 METROS CUADRADOS CON UN VALOR PERICIAL DE \$1,552,364.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ENRIQUE RUIZ PEREZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 331-3/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARIA DEL

SOCORRO CASTRO MORENO, contra de ALMA DELIA PALACIOS MIRANDA, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio del tercero llamado a juicio ENRIQUE RUIZ PEREZ, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, concediéndole un término de CUARENTA Y NUEVE DÍAS para que conteste la demanda, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado.

ACAPULCO, GRO., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.
LIC. GUADALUPE SANCHEZ
VIRRUETA.
Rúbrica.

PARA QUE SE PUBLIQUE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO. CONSTE.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 112/2007-2, relativo al DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA TERESA BRAVO GUERRERO, en contra de CESAR LEDEZMA CARBAJAL, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, el 31 de agosto del año en curso, dictó un auto que entre otras cosas dice: proceda a la publicación de edictos de la demanda en contra de CESAR LEDEZMA CARBAJAL, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Despertar de la Costa de esta Ciudad, y quien deberá presentarse dentro del término de quince días ante este órgano Jurisdiccional, para darse por notificado de la misma, quedando a su disposición las copias y anexos de la demanda en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos que aducen en lamisca y por acusada la rebeldía, así como las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegara a dictar, la cual se le notificará de manera personal en términos del artículo 257 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles, lo ante-

rior con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil en Vigor. Doy fe.

Zihuatanejo, Gro., a 31 de agosto del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL
ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AZUETA.
LIC. ESMERALDA JACOBO
ESPINOSA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de ocho octubre del dos mil siete, dictado en el Expediente 346-II/2004, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RUBEN DÍAZ CAMPUZANO, en contra de ROSA CARMINA GOMEZ ARELLANO y GERTRUDIS ARELLANO SALAZAR, a petición del demandante ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en Calle Comisión del Río Balsas número cincuenta y nueve; colonia Héroe Surianos, en la Ciudad de Arcelia Guerrero, inscrito en el Registro Público

de la Propiedad del Estado, en el Folio de Derechos reales 636, del Distrito de Cuauhtémoc, de veintitrés de abril de 1984, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 19.50 metros, con el número 293 y MACLOVIA MARTÍNEZ; al Sur en 18.50 metros, con el número 291 y LUISA VELÁZQUEZ; al Oriente en 25.00 metros, con calle Comisión del Balsas; y al Poniente en 25.00 metros, con el número 295 y TERESA ROGEL VIUDA DE HERNÁNDEZ. Con una superficie total de 475 metros cuadrados. En tal virtud, mandó convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última en el noveno día, y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, como son los estrados de este Juzgado, los de la Tesorería Municipal, los de la Administración Fiscal Estatal, así como en los lugares públicos de costumbre en la Ciudad de Arcelia, Guerrero, en donde se ubica el bien objeto de remate, como son los estrados de la Tesorería Municipal de esa ciudad; los de la Administración Fiscal Estatal y los del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur Periódico de Guerrero", de circulación en todo el Es-

tado. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$336.666.66 (Trescientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), por ser ésta el equivalente a la dos terceras partes del valor pericial del citado inmueble. La audiencia de remate en primera almoneda, se celebrará a las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.
LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
GILES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 53/1998-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ÁLVARO JAIMES ZAMORA, en contra de MARÍA JAIMES ZAMORA, el Ciudadano Licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez de

Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle J. Inocente Lugo, número 221, Colonia Centro, en Ciudad Altamirano, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 28.00 metros y colinda con calle J. Inocente Lugo; al sur mide 28.00 metros y colinda con calle Benito Juárez; al oriente mide 63.00 metros y colinda con el señor Fernando Castillo; al poniente mide 63.00 metros y colinda con propiedad del señor Enrique Arce; sirviendo de base la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, 00/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero,
a 26 de Octubre del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS
LIC. FLAVIANO ALFARO
FIERROS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 36/2005-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LORENA GARCÍA ZARAGOZA, actualmente por LEONEL H. CHACON RODRÍGUEZ, en contra de MA. TERESA FLORES MARTÍNEZ, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

UBICADO EN LA ACERA SUR DE LA CALLE MARIANO ESCOBEDO, TRAMO COMPENDIDO ENTRE LAS CALLES DE MIGUEL HIDALGO Y LUIS RUIZ DE ALARCÓN, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 04.75 metros, y colinda con calle Mariano Escobedo.

AL SUR.- mide 23.05 metros, y colinda con Cecilia Barrios Viuda de Marquina.

AL ORIENTE en tres tramos: mide 19.00 metros más 10.70 metros, y colinda con MARIA TERESA FLORES MARTÍNEZ, 29.67 metros y colinda con Sucesión de GUADALUPE MARTÍNEZ DE FLORES Y FRANCISCO RODRÍGUEZ.

AL PONIENTE en tres tramos: 24.90 metros más 07.60 metros y colinda con ABDÓN MÓJICA DÍAZ, y 23.77 metros y colinda

con EDUARDO CUEVAS Y MA. DE LA LUZ ZAMILPA.

EDICTO

Superficie total de 739.30 Metros Cuadrados.

Valor comercial \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los días que se publica dicho periódico, y en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, así como en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, de esta ciudad.

Iguala, Gro., a 26 de octubre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

En el expediente número 254-2/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO SERGIO MIRANDA DOMINGUEZ, en contra de ROBERTO MOISES RODRIGUEZ GONZALEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del primero de octubre de este año, señaló las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del mueble embargado en autos, consistente en el vehículo Ford Focus, modelo 2003, color plateado, cuatro puertas, con número de serie 1FAFP36343W138138; sirve de base la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se considerará postura legal las dos terceras partes de ése valor, que es la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3-2 Acapulco, Gro., a 05 de Octubre de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. MARGARITA DEL ROSARIO
CALVO MUÑUZURI.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 38,709, de fecha 23 de octubre del año dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito, los CC. LUZ MARIA, IGNACIO y MARIA SOLEDAD, de apellidos SAAVEDRA PACHECO, quienes aceptaron la herencia que la autora de la sucesión C. ISABEL PACHECO VEGA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 27,445, de fecha 31 de marzo del año 2003, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. LUZ MARIA SAAVEDRA PACHECO, acepto el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Guerrero", de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 24 de octubre del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y
CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JORGE REYES GRANADOS, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle de Rey Irepan S/N, de la Población de Cutzamala de Pinzón Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 20.00 Mts., colinda con Juana Medrano de Echeverría.

Al Sur: Mide 15.00 Mts. colinda con Calle Isabel la Católica.

Al Oriente: Mide 35.00 Mts. colinda con Calle Rey Irpan.

Al Poniente: Mide 40.00 Mts., Colinda con Reynaldo Echeverría Medrano.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE,

dictado en el expediente civil número 503/2004-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por José Agustín Sánchez Carrera, en contra de Socorro López Adame, ordeno sacar a pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Ignacio Rayón número 42, colonia Centro de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 15.00 metros, y colinda con propiedad del señor Ricardo Vázquez Alarcón, al sur mide 15.00 metros y colinda con propiedad del señor Lauro Alarcón Vélez, con andador de por medio; al oriente en 5.00 metros y colinda con Calle Ignacio Rayón; al poniente en 5.00 metros y colinda con propiedad de Pedro Alarcón Vélez, con una superficie total de 75 metros cuadrados, y con una superficie construida de 235 metros cuadrados, con un valor pericial de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con la rebaja del diez por ciento del valor pericial fijado en autos; que corresponde al cincuenta por ciento, que por derecho le corresponde a la demandada Socorro López Adame, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; ordenándose su venta por medio de edictos, que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal

Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO.
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 286-1/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MAURO LUNA GOMEZ, en contra de JUANA RESENDIZ GARCIA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE del año 2007, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente

en la casa habitación marcada con el número 35-A de la Manzana 009, del Barrio de Petaquillas, de esta Ciudad, con superficie construída de 52.68 M.2. y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 5.80 mts. con lote 34.- AL SUR, EN 7.45 mts. con calle de Petaquillas, AL ESTE, en 7.30 mts. con lote 35 y al OESTE en 9.00 mts con lotes 37 y 36.- Sirve de base la cantidad de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a dieciséis de octubre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-1

EXTRACTO

La C. VICTORIA CORREA BARRERA, en su carácter de actora por su propio derecho, promovió ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, en la vía de Jurisdicción voluntaria INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, dándose entrada a la solicitud por auto de fecha uno de agosto del año en

curso, registrado bajo en expediente civil número 154/2007-II, sobre un predio urbano ubicado en Avenida Independencia número 38, en Ciudad Altamirano, Guerrero, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 10.50 metros y colinda con el señor ISIDORO VALENCIA; AL SUR: mide 10.30 metros y colinda con Avenida Independencia Oriente; AL ORIENTE: mide 34.00 metros y colinda con sitio del señor DEMETRIO SALGADO MACEDONIO, antes LEODEGARIO CORREA BARRERA, y al PONIENTE: mide 34.00 y colinda con propiedad de J. ISABEL CAMPOS HERNÁNDEZ, antes PAULA BUSTOS ESTRADA, teniendo una superficie total de 353.60 metros cuadrados; ordenándose la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios EL DEBATE DE LOS CALENTANOS y EL DESPERTAR DEL SUR, que se editan en Ciudad Altamirano, Guerrero y Arcelia, Guerrero, a efecto de que las personas que se crean con derechos sobre dicho bien comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.- Coyuca de Catalán, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil siete.- DOY FE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABÉ
CHAMÚ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico que en la causa penal número 86/2006-II, que se instruye a David Sánchez Luna, Anacleto Luna Gaspar, Bernardino Sánchez Luna, Eleodoro Luna Virgenio, Jordan Luna Virgenio Daniel Luna Martínez, por el delito de Lesiones y daños, en agravio de Leobardo Rodríguez Sideria, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se dicto un auto que a la letra dice:

Auto. En el poblado de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a veintisiete (27) de Septiembre del año (2007) dos mil siete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 86/2006-II, que se instruye a David Sánchez Luna, Anacleto Luna Gaspar, Bernardino Sánchez Luna, Eleodoro Luna Virgenio, Jordan Luna Virgenio Daniel Luna Martínez, por el delito de Lesiones y daños, en agravio de Leobardo Rodríguez Sideria, de la que observa que el secretario actuante después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la causa penal que nos ocupa, encontró que esta pendiente por desahogar los careos procesales que le resultan a los procesados de

referencia con los CC. Nicolás Marcelo Rodríguez y Cornelio Rodríguez Hernández. Por lo tanto de oficio y por economía procesal, con el fin de no retardar el procedimiento se ordena el desahogo de los careos procesales de referencia, ya que al respecto la Suprema Corte de Justicia a sostenido el criterio de que cuando el Juez observe que entre el dicho de dos personas existen contradicciones deberá de oficio ordenar el desahogo de los careos procesales, ya que de no hacerlo se estarían violentando garantías individuales del procesado, además que contara con más elementos de justipreciación para emitir una sentencia justa; tal criterio tienen sustento en la jurisprudencia número 108/2001, que resolvió la Suprema Corte de Justicia entre la contradicción de tesis de la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, Dado lo referente:

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.- El artículo 265 del

Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del Código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juez advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a formar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin

de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la ley de Amparo.

En tal razón y con apoyo a dicha tesitura, se ordena el desahogo de los careos procesales de referencia. Por lo tanto se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tengan verificativo; en preparación a tal audiencia, y ante la imposi-

bilidad de localizar al cc. Nicolás Marcelo Rodríguez y Cornelio Rodríguez Hernández, y para efecto de no violarle garantías al inculpado retardando el procedimiento en su perjuicio, consecuentemente y de conformidad con lo previsto en el arábigo 40 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, comuníquese lo anterior, al ante citado, a través de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Chilpancingo, Guerrero, para que comparezcan en la mencionada fecha y tenga lugar el desahogo de la aludida probanza; con el apercibimiento para que en caso de comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo el careo procesal supletorio sin su presencia; para tal gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que se condone el pago de las mencionadas publicaciones.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ÁLVAREZ.

LIC. JUAN DE DIOS ABARCA
SERRANO
Rúbrica.

EDICTO

AURELIA HERNÁNDEZ MORALES.
PRESENTE.

En la causa penal 167-1/2006, instruida a Esteban Hernández Tlaltizapan y otros, por el delito de robo, en agravio de Celerina Prudente Ortega, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de dos de octubre de este año, fijo las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil siete, para desahogar diligencia de interrogatorio a la testigo Aurelia Hernández Morales; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Octubre 2 de 2007.

ATENTAMENTE.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO.
LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE
AQUINO FLORES.
Rúbrica.

1-1

AVISO

REQUISITOS PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Los requisitos para publicar documentos en este medio son los siguientes:

A) Para Dependencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, siempre que se trate de asuntos oficiales que estén comprendidos dentro de la esfera de su atribución, deberán cumplir lo siguiente:

1. Presentar ante la Secretaría General de Gobierno mediante oficio fundamentado en los artículos que les confieren la atribución; el documento original y copia en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.

Cuando sea el Congreso del Estado quien solicite la publicación deberá remitirlo a través de la Oficina del Gobernador.

2. Disquete de 3 ½ ó CD que contenga la información a publicar en formato Word.

3. El tamaño del papel deberá ser carta y el formato de su contenido preferentemente con letra Times New Roman tamaño 10, salvo su título, con negritas y tamaño 11.

4. Los márgenes del documento deberán ser: Superior e Inferior 2.5 cm. para cada lado; y del Izquierdo y Derecho 3.0 cm.

B) Para Particulares:

1. Presentar en la Dirección General del Periódico Oficial, el oficio de solicitud de publicación del Juzgado, Notaría o del particular.

2. Documento original debidamente firmado, sellado y sin alteraciones.

3. Copia(s) legible(s) del documento original (el número depende de la cantidad de publicaciones que requieran).

4. Recibo de pago conforme a lo siguiente:

Por una publicación, cada palabra o cifra	\$1.52
Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	\$2.53
Por tres publicaciones, cada palabra o cifra	\$3.54

El pago y entrega del ejemplar se efectuará exclusivamente en la Administración Fiscal.

NOTAS:

En el caso de edictos, avisos notariales, extractos y otros, cuando establezca un plazo dentro del cual se deberá hacer las publicaciones, éstos deberán indicar si son días

hábiles o naturales.

El documento se publicará tal y cual viene en el documento impreso. Será responsabilidad de los solicitantes la verificación de ortografía y del contenido.

En caso de que la información contenida en medio magnético y la impresa sea diferente. Se tomará como cierta la contenida en el documento impreso.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL DEL
PERIÓDICO OFICIAL.
C.P. ISELA PATRÓN APREZA.
Rúbrica.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

13 de Noviembre de 1775

Nace en la Ciudad de México, José Joaquín Fernández de Lizardi, bautizado después como el "Pensador Mexicano". Habrá de distinguirse como periodista, escritor y dramaturgo, amén de Teniente de Justicia degradado por prestar ayuda a los insurgentes en Taxco. Entre sus trabajos han de sobresalir y ganar justa fama El Periquillo Sarniento, novela satírica muy mexicanista con prédica moralista. Ha de morir en la propia Ciudad de México el 21 de Junio de 1827.

13 de Noviembre de 1834

Nace en la Ciudad de Tixtla (hoy Estado de Guerrero), Ignacio Manuel Altamirano Basilio, quien ganará merecida fama como patriota liberal, abogado, orador parlamentario, militar, educador, político, diplomático, literato, poeta y cuentista. Ha de morir en San Remo, Italia el 13 de Noviembre de 1893.
